TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA (2ª) DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

Medellín, nueve (09) de abril de dos mil trece (2013)

Referencia:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante:	ASOCAMPO
Demandado:	MUNICIPIO DE RIONEGRO
Radicado:	05 001 23 33 000 2013 00022 00
ASUNTO	**Admite demanda**

La Asociación de Mayoristas de la Plaza de Mercado de Rionegro Antonio María Carmona -ASOCAMPO, por medio del señor JOSE OLIVERIO GARCIA RINCON, en representación de la Asociación, a través de apoderado judicial debidamente constituido, instauro demanda en ejercicio del medio de control de Reparación directa, contra el MUNICIPIO DE RIONEGRO, con el fin de que se declare administrativa responsable al demandado por los perjuicios materiales y morales causados a ASOCAMPO, por la falla en el servicio al autorizar y permitir la construcción de un centro comercial en parte del predio de propiedad ASOCAMPO.

Por reunir los requisitos de Ley, Art. 161, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y los requisitos establecidos en el artículo 160 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, para la solicitud de amparo de pobreza, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda promovida por la Asociación de Mayoristas de la Plaza de Mercado de Rionegro Antonio María Carmona –ASOCAMPO- a través de apoderado judicial en contra de contra DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de

control de **REPARACIÓN DIRECTA,** consagrado en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.- NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto al representante legal del MUNICIPIO DE RIONEGRO, o a quien estos hayan delegado la facultad para recibir notificaciones, y al señor Procurador 143 Judicial Delegado ante el Tribunal de conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Modificado por el Articulo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

3.- NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos del articulo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso)**.**

4.- Como lo dispone el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE CORRE TRASLADO** al (los) demandado (s), al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días. De acuerdo al inciso 5to del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el término del traslado, solo comenzara a correr una vez vencido el término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

5.- Se pone de presente lo establecido en el numeral cuarto del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de que la parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, acorde lo establecido en el parágrafo 1° del mismo artículo.

6- Considerando la ausencia de una cuenta donde se pueda hacer efectivo lo ordenado en el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, y que

no existe aun suma establecida por el Consejo Superior de la Judicatura para determinar el costo de los **gastos ordinarios del proceso**, se requiere a la parte accionante a fin de que retire los traslados de la secretaria de la corporación y se encargue de efectuar él mismo las notificaciones personales, tanto de las entidades accionadas, como de las demás que se relacionan en el presente auto, notificación que deberá efectuar a través de un servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones. Esto sin perjuicio de que dichos gastos puedan ser fijados más adelante.

7- Una vez remitida la demanda y sus anexos a través del servicio postal autorizado, se servirá el accionante allegar ante la secretaría de la corporación las respectivas constancias de envío, so pena de dar aplicación a lo establecido por el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, relativo al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
MAGISTRADA